

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2020-00675.

Comoquiera que la presente demanda, una vez subsanada, cumple con los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el documento aportado como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en los cánones 422 *ibidem*, y 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado, resuelve:

Primero: Librar mandamiento ejecutivo singular de menor cuantía a favor de **Scotiabank Colpatria S. A.** y en contra de **Ligia Elizabeth Rodríguez Vargas**, por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el pagaré n.º 41709442:

Obligación n.º 861957012

1.1) \$2'933.231,63 por concepto de capital.

Obligación n.º 861957039

1.2) \$42'191.624,77 como capital.

1.3) \$2'510.316,75 por intereses de plazo.

Obligación n.º 320407117520

1.4) \$15'625.154,07 por capital en mora.

1.5) \$488.766,33 como intereses remuneratorios.

Obligación n.º 390410042579

1.6) \$30'230.830,76 por capital.

1.7) \$896.471,86 como intereses de plazo.

Obligación n.º 4988599000184704

1.8) \$13'718.219 como capital pendiente de pago.

1.9) \$358.597 como intereses remuneratorios.

1.10) \$296.840 por réditos de mora incorporados.

Obligación n.º 5468530000139592

1.11) \$8'406.631 por concepto de capital.

1.12) \$166.398 como intereses de plazo.

1.13) \$192.260 como réditos de mora incorporados.

1.14) Los intereses moratorios sobre las sumas descritas en los numerales 1.1), 1.2), 1.4), 1.6), 1.8) y 1.11), liquidados a la tasa máxima que para el efecto permita la Superintendencia Financiera, desde el 2 de septiembre de 2020 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: Sobre costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

Tercero: Ordenar al extremo demandado pagar las obligaciones aquí ejecutadas dentro del término de cinco (5) días siguientes días a la notificación de este auto *—que deberá realizarse en la forma dispuesta en los cánones 291 a 293 del C.G.P, concordantes con el art. 438 ibid., entregándole copia de la demanda y de sus anexos—*. Infórmesele que simultáneamente cuenta con el lapso de diez (10) días para excepcionar (arts. 431 y 442 ibidem). De ser el caso, dese aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Cuarto: Reconocer personería para actuar al abogado Germán Jaimes Taboada, como apoderado de la entidad ejecutante, en la forma, términos y para los fines del mandato arrimado.

Notifíquese,


Artemidero Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **8 de marzo de 2021**

En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º **030**, fijado a las **8:00 a.m.**

La secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García

Lpds

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35de2ceb36d047f20520cfa425b5994620cd1371264cff3e1839a61e5a6e401**

Documento generado en 07/03/2021 11:28:04 PM